

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
COCHABAMBA**

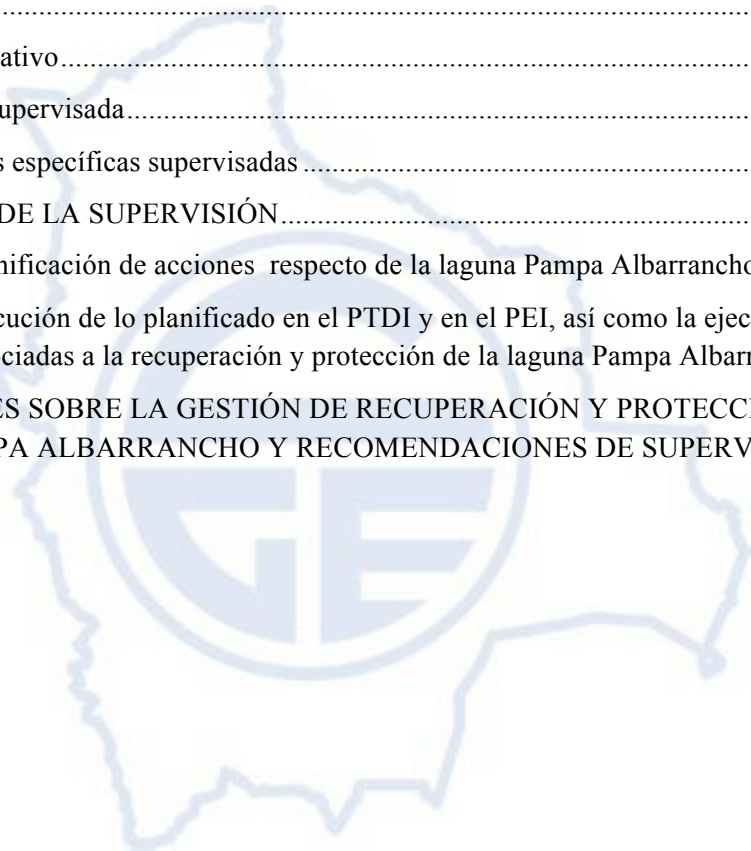
**SUPERVISIÓN A LA GESTIÓN AMBIENTAL  
ENCARGADA DE LA RECUPERACIÓN Y  
PROTECCION DE LA LAGUNA PAMPA  
ALBARRANCHO (QUENAMARI)**

**INFORME DE SUPERVISIÓN K2/GP03/O20-G1**



**ÍNDICE**  
**INFORME DE SUPERVISIÓN K2/GP03/O20-G1**

	<i>Nº Pág.</i>
1. ANTECEDENTES .....	1
2. SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA PAMPA ALBARRANCHO .....	1
3. ALCANCE .....	7
3.1 Marco normativo.....	7
3.2 La entidad supervisada.....	10
3.3 Las acciones específicas supervisadas .....	10
4. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN.....	11
4.1 Sobre la planificación de acciones respecto de la laguna Pampa Albarrancho .....	11
4.2 Sobre la ejecución de lo planificado en el PTDI y en el PEI, así como la ejecución de otras acciones asociadas a la recuperación y protección de la laguna Pampa Albarrancho .....	12
5. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA PAMPA ALBARRANCHO Y RECOMENDACIONES DE SUPERVISIÓN .....	16



## **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA**

### **SUPERVISIÓN A LA GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA PAMPA ALBARRANCHO (QUENAMARI)**

#### **INFORME DE SUPERVISIÓN K2/GP03/O20-G1**

##### **1. ANTECEDENTES**

La supervisión tiene su origen en el informe de relevamiento sobre la gestión ambiental en el departamento de Cochabamba<sup>1</sup>, emitido en diciembre de 2018, en el que a partir de un análisis de las áreas críticas ambientales y una valoración de su importancia, se definió la pertinencia de ejecutar una supervisión a la gestión ambiental de las lagunas existentes en el departamento de Cochabamba, principalmente en las ciudades más pobladas, estando entre ellas en el municipio de Cercado, la laguna Pampa Albarrancho, conocida popularmente como la laguna de Quenamari por estar ubicada a las faldas de la serranía del mismo nombre, espacio considerado un lugar de protección municipal.

Los antecedentes registrados en prensa han dado cuenta, en los últimos años, sobre la situación por la que atraviesa la laguna, en términos de la disminución del volumen de agua por la reducción forzada del espacio, además del ingreso de aguas contaminadas de los rebalses de la planta de tratamiento de Albarrancho y del río Rocha.

Por lo antecedido, la Contraloría General del Estado realizó esta supervisión<sup>2</sup>, para contribuir en la recuperación y protección del espacio de la laguna Pampa Albarrancho, para que cumpla adecuadamente las funciones ambientales que debe proporcionar al municipio de Cochabamba.

##### **2. SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA PAMPA ALBARRANCHO**

La laguna Pampa Albarrancho es una laguna somera o de poca profundidad que se encuentra entre los ecosistemas más importantes y amenazados. Este tipo de lagunas son ecosistemas muy sensibles y vulnerables y se están destruyendo principalmente por la actividad humana.

Forma parte de una pequeña cuenca y a su vez de una cuenca mayor que involucra el valle central de Cochabamba, que tiene una dinámica extremadamente compleja por la multitud de

---

<sup>1</sup>Identificado con el código K2/RP11/N18 – M1.

<sup>2</sup> El trabajo realizado se enmarca en lo establecido en el procedimiento PI-AU-032, para la «Supervisión de la gestión ambiental» aprobado mediante Resolución N.º CGE/159/2013 del 20 de diciembre de 2013; asimismo, se ha basado en el procedimiento PI/SL-103 para el ejercicio de la supervisión, aprobado mediante Resolución N.º CGE/002/2019 del 03 de enero de 2019, que regula y describe las actividades y responsables en el ejercicio de la supervisión.

factores que presionan y generan situaciones de crisis permanente, como son la ocupación urbana, el crecimiento poblacional, el uso de agua y otros<sup>3</sup>.

De acuerdo a la información señalada en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, la laguna Pampa Albarrancho está ubicada en el Distrito 9 y según el documento, tiene una extensión de 286, 86 Has. La laguna es de origen natural y se caracterizaba por la presencia de totorales y lirios de agua. Según señala el documento, se registraban 12 especies de invertebrados, asimismo, especialistas han señalado que en el lugar existían 132 especies de aves entre nativas y migrantes de las cuales 50 eran acuáticas.

Según el censo Neotropical<sup>4</sup> de aves acuáticas del Museo de Historia Natural Noel Kempf Mercado, la laguna de Pampa Albarrancho era considerada como uno de los sitios destacados por su alta riqueza de especies.

Por otra parte, conforme declaraciones de especialistas, Quenamari era considerada la zona de mayor diversidad del departamento. La abundancia de las aves acuáticas era bastante alta, especialmente en la época de migración boreal cuando arribaban muchas aves del norte del continente en números elevados de hasta 10.000 aves. Ante la gran cantidad de especies, los visitantes y comunarios llegaron a cazarlas.

El PTDI hace referencia a que en el año 1998 la laguna fue intervenida secándola en parte para la implementación de la Zona Franca de Cochabamba y actualmente soporta una fuerte presión urbana y ha sido víctima de varios incendios.

También hace mención a algunas características fisicoquímicas de las aguas de la laguna, definiéndolas como ligeramente ácidas a alcalinas y desde poco a muy transparentes, desde hipermineralizada hasta hiposalina, con concentraciones de sulfatos, cloruros, calcio y sodio que puede llegar a tener valores muy altos. En relación a nutrientes señalan que contiene elevadas concentraciones de nitrógeno y fósforo, siendo posible que esto se deba a los aportes de agua de la planta de tratamiento de Albarrancho.

Entre los beneficios ambientales que ofrece la laguna, están la regulación de la temperatura y de la humedad, además de mantener una biodiversidad muy rica.

De acuerdo con lo señalado en el documento de planificación, las principales amenazas que afectan a este cuerpo de agua son la reducción del vaso como resultado del rellenado para propiciar futuros asentamientos y, la contaminación del cuerpo de agua<sup>5</sup> por el ingreso de aguas residuales que provienen de la planta de tratamiento de Albarrancho.

---

<sup>3</sup> <http://www.anesapa.org/noticias/los-tiempos-21-de-noviembre-de-2017-alertaron-que-quenamari-no-tenia-agua-el-ano-pasado/>

<sup>4</sup> S. Davis y N. Acheson, Informe Anual, Censo Neotropical de aves acuáticas 2006 (Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado).

<sup>5</sup> Arroyos, ríos, lagos y acuíferos, que conforman el sistema hidrográfico de una zona geográfica. Definición incluida en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.

A continuación se muestran imágenes satelitales que advierte de los cambios sufridos en la laguna Pampa Albarrancho y sus alrededores por efecto de la presión antrópica.



*Año 2003*



*Año 2006*



*Año 2012*





*Año 2016*



*Año 2017*

La imagen satelital del año 2017 muestra una reducción importante del espejo de agua. Según reporta una publicación de ANESAPA<sup>6</sup>, la laguna de Quenamari (Pampa- Albarrancho), no tenía agua el último semestre de 2016, información que fue difundida como resultado de una consultoría de diagnóstico ambiental, entregada al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en febrero de 2017.

---

<sup>6</sup> Asociación Nacional de Empresas de Servicio d Agua Potable y Alcantarillado.



Año 2020

El estudio también alertó sobre la pérdida del área por el avasallamiento de los vecinos; además señala que de 2008 a 2016 el volumen de agua de la laguna se redujo de 500.709 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) a 15.373 (m<sup>3</sup>), lo que significaba una disminución del 96 por ciento.

Asimismo, el espejo de agua se redujo de 45 hectáreas a 4,3, en el mismo tiempo. El espacio que ocupaba el humedal disminuyó de 88 a 28 hectáreas por avasallamientos. En 2008, la altura del agua fue de 1,1 metros y en 2016 se redujo a 35 centímetros.

Entre otras consideraciones sobre este sitio, el PTDI señala que no es posible analizar la laguna de Albarrancho, sino conformando una unidad con el cerro de Quenamari que es zona arqueológica declarada monumento arqueológico nacional mediante Ley N.º 3479 del 22 de septiembre de 2006. El mismo documento señala que un estudio denominado «Diagnóstico de las ruinas incaicas y qollqas de las zonas de Cotapachi, Quenamari e Incaray», identifica que en los sitios arqueológicos en el área de Quenamari, junto a Cotapachi, se encuentran los cimientos de aproximadamente 2.900 qollqas incaicas.

Las qollqas eran edificaciones cilíndricas en forma de torre y en ellas almacenaban productos agrícolas como el maíz, papa, chuño y también textiles. Según cita el documento de planificación, historiadores y arqueólogos determinaron que en el Tawuantinsuyo Inca, no existía un complejo semejante con un número tan grande de qollqas.





*Laguna Pampa Albarrancho y serranía de Quenamari*

Esta serranía de Quenamari, en su condición estructurante del paisaje, está sufriendo presiones derivadas del crecimiento residencial con parcelaciones de loteadores y relleno de escombros en la zona de la laguna. Estas acciones no sólo representan presiones sobre la vegetación nativa que caracteriza a este sistema, también significa una agresión a la fauna de la laguna, en especial a las aves migrantes.



*Construcciones en la serranía y en el espejo de agua*

*Espejo de agua*

*Presión antrópica en la laguna Pampa Albarrancho y sus alrededores*



Sobre la calidad del agua de la laguna, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de su Departamento de Gestión de Recursos Naturales dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, informó<sup>7</sup> que tomaron muestras de agua de la laguna como parte de sus actividades de control de cuerpos de agua.

De acuerdo a los reportes revisados, el último monitoreo de agua en la laguna Pampa Albarrancho fue realizado en septiembre de 2020 y los resultados obtenidos de la medición de parámetros fisicoquímicos, indican que las aguas de la laguna tienen un pH básico lo que dificultaría la vida de micro y macro invertebrados, esta característica ha sido asociada a la disposición de escombros y material de construcción que contiene cal; por otra parte la elevada conductividad calificó al agua como hiposalina, lo que según señala el informe, genera estrés en los organismos por la presión osmótica; el porcentaje de oxígeno disuelto está acorde a lo encontrado en cuerpos de agua con profundidad no mayor a 30 centímetros, sin embargo la presencia de leña de agua, reduce los niveles de oxígeno; el valor de la carga orgánica ha sido asociado al aporte de microalgas más que por otras sustancias químicas oxidables y; el nitrógeno amoniacal medido, tiene valores altos lo que ha sido asociado a la presencia de ganado bovino en la zona.

Por otra parte, el mismo Departamento de Recursos Naturales, a través de las visitas que pudieron llevar a cabo al lugar, constataron que existe deterioro y vulneración de las especies nativas, así como avasallamiento de la laguna, lo que ha ocasionado que disminuya el espejo de agua. Al margen de estas apreciaciones, no pudieron precisar la situación en la que se encuentra la laguna y sus alrededores, debido a las dificultades, según señalan, que tuvieron para ingresar a estos espacios.

### **3. ALCANCE**

En el presente capítulo se expone el marco normativo relativo a la situación ambiental de la laguna Pampa Albarrancho, la entidad que fue supervisada y el tema específico evaluado.

#### **3.1 Marco normativo**

##### ***Constitución Política del Estado de enero de 2009.***

La Constitución Política del Estado, establece en cuanto a los derechos de las personas sobre el medio ambiente, en su artículo 33, que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

La misma Constitución Política del Estado también señala sobre los deberes del Estado sobre el medio ambiente, al respecto el artículo 374 (párrafo I) establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida y que es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes.

---

<sup>7</sup> En el informe EXT. DMA N.º 03067/2020, presentado con la nota GAMC N.º 993 recibida el 20 de noviembre de 2020.

***Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez” N.º 031 del 19 de julio de 2010.***

La Ley marco de autonomías sobre biodiversidad y medio ambiente señala en su artículo 88 (párrafo V, numeral 3) que los Gobiernos municipales autónomos deben proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

***Ley N.º 1333 del Medio Ambiente del 27 de abril de 1992.***

En su artículo 37 la ley establece que constituyen prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

Con base en los preceptos de la Ley N.º 1333, los reglamentos que emanan de esta, señalan lo siguiente a partir de la situación identificada en la laguna de Coña Coña.

***Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 24176 del 08 de diciembre de 1995 y sus disposiciones complementarias.***

Conforme este reglamento las funciones y atribuciones sobre el medio ambiente están asignadas a todos los niveles del Estado.

De acuerdo al artículo 9 (inciso e) el nivel municipal, debe ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

***Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 24176 del 08 de diciembre de 1995.***

Este reglamento también establece funciones, atribuciones y competencias sobre los recursos hídricos. Al respecto el nivel municipal debe, según el artículo 11, dentro del ámbito de su jurisdicción:

- a) realizar acciones de prevención y control de la contaminación hídrica, en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales;
- b) identificar las fuentes de contaminación, tales como las descargas residuales, los rellenos sanitarios activos e inactivos, escorias metalúrgicas, colas y desmontes mineros, escurrimientos de áreas agrícolas, áreas geográficas de intensa erosión de suelos y/o de inundación masiva, informando al respecto al Prefecto (actualmente gobernador);
- c) proponer al Prefecto la clasificación de los cuerpos de agua en función a su aptitud de uso;
- d) controlar las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a los cuerpos receptores;
- e) dar aviso al Prefecto y coordinar con Defensa Civil en casos que ameriten una emergencia hídrica, a nivel local por deterioro de la calidad hídrica.

***Ley N.º 71 de Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010***

En su artículo 7, numeral tres, la ley establece los derechos de la madre tierra, entre ellos al agua, donde señala que es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la

cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Esta misma ley en su artículo ocho señala que son obligaciones del estado en todos sus niveles, desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas, entre otras de prevención, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

***Ley N.º 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien del 05 de septiembre de 2012***

El artículo 23 de la ley establece las bases de conservación de la biodiversidad biológica, en tal sentido en el numeral 4, la ley señala que se debe promover la conservación y protección, entre otras, de las zonas con alto valor de conservación.

La misma ley en su artículo 27 sobre el agua, señala que las bases y orientaciones del vivir bien a través del desarrollo integral en agua son, entre otros, garantizar la protección de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida (numeral 7).

El mismo artículo en su numeral 12, señala que se debe desarrollar políticas para el cuidado y protección de, entre otros, fuentes de agua, que se encuentran afectados por la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros.

La ley en su capítulo II hace referencia a los instrumentos de planificación, donde señala, en su artículo 49, que el Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país y los planes de las entidades territoriales autónomas, deberán orientarse al logro del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

Asimismo, en el artículo 50 señala que el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, promoviendo programas, y proyectos que estén orientados a alcanzar dicho objetivos.

***Manual de Organización y funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado mediante Decreto Municipal N.º 115/2018 del 11 de septiembre de 2018, actualizado mediante Decreto Municipal N.º 127/2019 del 30 de mayo de 2019.***

***Secretaría de Desarrollo Sustentable***

Entre otras funciones, el Secretario de Desarrollo Sustentable debe:

- Formular la Programación de Operaciones y los requerimientos presupuestarios del área de su competencia para cada gestión, con fines de presentación y aprobación por la instancia superior.
- Promover el desarrollo sustentable en el ámbito del territorio municipal mediante la formulación, ejecución de programas y proyectos, para la gestión de los recursos naturales y la gestión ambiental; en consideración a las siguientes variables: contaminación atmosférica, gestión de residuos sólidos y líquido, gestión de energía limpia, aplicación y formulación de procedimientos y normativa ambiental, procesos de educación ambiental.

***Dirección de Medio Ambiente***

Entre otras funciones, el Director de Medio Ambiente debe:

- Formular la Programación de Operaciones y los requerimientos presupuestarios de la Dirección para cada gestión, con fines de presentación y aprobación por la instancia superior.

- Realizar seguimiento al control de la preservación de los recursos naturales y artificiales de protección al medio ambiente, coordinando con las unidades pertinentes de la institución y organismos locales que tienen el mismo fin.

#### ***Departamento de Gestión de Recursos Naturales***

Entre otras funciones, el Jefe de Departamento debe:

- Planificar, organizar, dirigir, evaluar los planes, programas, proyectos de Gestión de Recursos Naturales.
- Planificar, organizar, dirigir, evaluar los planes, campañas, programas y proyectos de conservación, prevención y protección de la biodiversidad en la jurisdicción del municipio.
- Proponer la creación de áreas municipales de conservación ecológica y formular planes de gestión y manejo de las mismas.

#### ***Ley N.º 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE del 21 de enero de 2016.***

Esta ley, en su artículo 7<sup>8</sup>, establece que las Instancias Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas departamental y municipal, deben implementar sus planes en el ámbito de sus atribuciones o competencias.

En su artículo 13 (parágrafo I), la Ley explica que el Subsistema de Planificación está constituido por el con RGGGA, RMCH (Madre junto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, y se implementa a través de lineamientos, procedimientos, metodologías e instrumentos técnicos de planificación.

El mismo artículo en sus párrafos II y III señala que la planificación de largo plazo, con un horizonte de hasta veinticinco (25) años, está constituida por el Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien (PGDES); la planificación de mediano plazo, con un horizonte de cinco (5) años, está conformada por: el Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES) y los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI), entre otros.

Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien, según establece el artículo 17<sup>9</sup>, constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales. Estos planes se elaborarán en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y en articulación con los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral (PSDI).

### **3.2 La entidad supervisada**

En el acápite anterior se describió el marco normativo aplicable y con ello el ámbito institucional relacionado, advirtiendo que la gestión ambiental de la laguna Pampa Albarrancho es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba que se configura en la entidad supervisada.

### **3.3 Las acciones específicas supervisadas**

A partir del marco normativo establecido, las acciones supervisadas fueron la planificación y ejecución de actividades destinadas a recuperar y proteger la laguna Pampa Albarrancho (conocida también como Quenamari) y el área circundante.

---

<sup>8</sup> Inciso c del numeral 2.

<sup>9</sup> Párrafos I y II.



## **4. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN**

En este acápite se exponen los resultados de la evaluación de las acciones de planificación y ejecución de actividades destinadas a recuperar y proteger la laguna Pampa Albarrancho y el área circundante.

### **4.1 Sobre la planificación de acciones respecto de la laguna Pampa Albarrancho**

Se revisó el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) 2016-2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba aprobado mediante Ley N.º 226/2017 del 20 de septiembre 2017.

En el diagnóstico del documento de planificación, fueron identificadas las amenazas que afectan al espacio de la laguna Pampa Albarrancho, como la contaminación y la reducción del vaso de agua. Este análisis de las amenazas confluye en aspectos vinculados al área de regulación urbana a partir de varias premisas, entre ellas, proteger las áreas de valor ambiental y arqueológico.

En este entendido la planificación del PTDI consideró a la laguna Pampa Albarrancho como parte de una de las dimensiones de la planificación, referida a las funciones ambientales físico naturales urbano-rurales.

La laguna Pampa Albarrancho, identificada en el PTDI como laguna de Quenamari, fue vinculada al pilar 9, meta 8, resultado 272, acción 1 de reducción de la contaminación de los principales ríos y lagos del PDES, formulando a partir de ello el indicador de impacto referido a la recuperación de las lagunas, entre ellas la laguna Pampa, esperando lograr un equilibrio ambiental con su entorno en el mediano plazo, a través de planes de recuperación y protección.

La planificación de acciones vinculadas a la laguna Pampa Albarrancho fue parte de la política 1 del PTDI, protección del territorio en el marco del desarrollo sostenible municipal y de la línea estratégica 1.6, referida al patrimonio tangible e intangible.

A partir de ello, plasmaron en su planificación la generación de un programa integral de reducción de la contaminación de las lagunas en el municipio. Y de manera específica, dentro la cartera de proyectos, formularon un «Programa de recuperación de la laguna de Quenamari», al cual asignaron un monto de Bs5.000.000,00.

Respecto del «Programa integral de reducción de la contaminación de las lagunas en el municipio», del cual también era parte la laguna Pampa Albarrancho, para la ejecución presupuestaria del PTDI, asignaron un monto de Bs.118.623.728,00 para el quinquenio 2016-2020, el cual tenía previsto una ejecución presupuestaria paulatina del 5,41% (Bs. 6.418.968) para el 2016, 6,49% (Bs. 7.703.040) para el 2017, 7,73% (Bs. 9.167.240) para el 2018, y 40,18% (47.667.240) tanto para el 2019 como para el 2020.

Las proyecciones previstas en el PTDI para el 2020, respecto de la contaminación ambiental y a partir de las acciones propuestas, indicaron que la laguna Pampa Albarrancho se encontraría en proceso de recuperación brindando servicios ambientales importantes y regulando el microclima regional.

El Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado mediante Decreto Edil N.º 116/2017 del 29 de diciembre de 2017, está vinculado a la planificación territorial, y en este documento ha sido considerada la laguna Pampa dentro del «Programa de conservación y preservación del medio ambiente», vinculado al pilar 9, meta 8, resultado 272, acción, vinculados a la política y línea estratégica del PDES, y PTDI, que en el marco de la planificación institucional, están relacionados con la laguna de estudio y han sido asociados a la política de protección del territorio en el marco del desarrollo sostenible, con el objetivo estratégico (1) de lograr un desempeño institucional garante de la protección del territorio en el marco del desarrollo sostenible, guiados por la línea estratégica (1.2) de gestión del medio ambiente y riesgos.

En la programación de acciones por resultado, a partir de la correlación de las políticas y líneas estratégicas institucionales definidas, la laguna Pampa Albarrancho fue parte del «Programa integral de reducción de la contaminación de las lagunas en el municipio» para el cual asignaron el mismo presupuesto establecido en el PTDI.

#### **4.2 Sobre la ejecución de lo planificado en el PTDI y en el PEI, así como la ejecución de otras acciones asociadas a la recuperación y protección de la laguna Pampa Albarrancho**

Se consultó<sup>10</sup> al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, así como al Honorable Concejo Municipal<sup>11</sup>, sobre las gestiones administrativas, técnicas y legales que realizaron para recuperar y proteger la laguna Pampa Albarrancho y sus alrededores.

A partir de las respuestas obtenidas<sup>12</sup>, se conoció que en el año 2014 los rectores de las Universidades Mayor de San Simón, Católica Boliviana de San Pablo, Simón I Patiño y Univalle, presentaron ante la alcaldía, una propuesta de ley para declarar área protegida a la laguna Pampa Albarrancho, la serranía y área que la circunda.

La información del Concejo Municipal dio cuenta de que en la gestión 2014, hubo un pronunciamiento de éste ente deliberante ante el proyecto de «Ley Municipal de Declaratoria como área protegida municipal a la laguna Pampa Albarrancho y la serranía de Quenamari», generando, producto de su revisión, un informe que determinó la devolución de antecedentes al Ejecutivo Municipal para que a través de Asesoría Legal, Dirección de Protección de la

<sup>10</sup> Mediante nota CGE/GDC-1183/UTAC-143/2020, recibida el 23 de octubre de 2020.

<sup>11</sup> Mediante nota CGE/GDC-1309/UTAC-163/2020, recibida el 18 de noviembre de 2020

<sup>12</sup> Del GAMC con la nota GAMC N.º 993 del 20 de noviembre de 2020, y del Honorable Concejo Municipal a través de la nota DIR-N.º 0458/2020, recibida el 08 de diciembre de 2020.

Madre Tierra (ahora Medio Ambiente) y Oficialía Mayor Administrativa Financiera, emitan informes técnicos legales fundamentados respecto de las observaciones señaladas en la Resolución Municipal N.º 6911/2014 del 14 de noviembre de 2014.

Siguiendo cronológicamente los hechos y según informa el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en respuesta a la propuesta presentada de ley de protección por las universidades en la gestión 2014, procedieron a gestionar un trabajo de consultoría con la finalidad de elaborar un diagnóstico de la situación ambiental, económica y social de la laguna Pampa Albarrancho.

Al respecto y conforme lo evidenciado, en fecha 02 de agosto de 2016, suscribieron el contrato ANPE N.º 55/16 entre el Gobierno Municipal de Cochabamba representado por el Secretario Municipal de Desarrollo Sustentable y la consultora EXPUGNO ASOCIADOS S.R.L., para llevar a cabo el trabajo de consultoría por producto «Diagnóstico Ambiental para Recuperación integral de la laguna de Kenamari (E.P. 13-0025-00)»<sup>13</sup>.

El objetivo del trabajo de consultoría era elaborar un diagnóstico integral de las cuencas y torrenteras que aportan aguas a la laguna, considerando criterios ambientales sanitarios, hidráulicos, sociales y de infraestructura. El alcance de la consultoría consideró el diagnóstico de la situación a la fecha de su ejecución donde debía identificarse fuentes de descargas, recopilar información de planificación urbana, realizar monitoreo de la calidad de las aguas que recibe la laguna, estimar cargas contaminantes, realizar una evaluación del estado ambiental y social de la laguna; asimismo debía recolectar datos y establecer líneas de acción entre ellas, criterios de planificación urbana, alternativas de proyectos de tratamiento de residuos líquidos, reducción de cargas contaminantes que ingresan a la laguna; además de talleres de socialización sobre los resultados del trabajo.

El trabajo de la consultoría tuvo un costo de Bs.177.000,00 y debía ejecutarse en un plazo de 150 días calendario computable, a partir de la emisión de la orden de servicio. De acuerdo a los documentos revisados y según consta en el acta de conclusión del servicio de consultoría, el trabajo fue concluido el 19 de enero de 2017.

A partir de lo informado por el Departamento de Gestión de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en relación a la cronología de las principales gestiones realizadas luego de la conclusión de la consultoría y en torno al proyecto de ley de protección, la entidad presentó a la Contraloría un informe<sup>14</sup> en el que señalan que, entre otros aspectos, tenían previsto utilizar información de la consultoría para actualizar datos relacionados a la georeferenciación de la zona, así que concluido el trabajo, en mayo de 2017, remitieron los puntos georeferenciados de las áreas a ser declaradas área protegidas en el proyecto de ley, a la subalcaldía Itocta y la Secretaría de Planificación.

---

<sup>13</sup> CUCE 16-1301-00-597420-2-2 del DBC.

<sup>14</sup> Informe EXT DMA N.º 3862/18 del 17 de diciembre de 2018, presentado con la nota GAMC N.º 1297/2018, recibida el 28 de diciembre de 2018.

Luego, entre octubre y noviembre de 2017, llevaron a cabo intercambios de información y sugerencia entre las Secretarías de planificación y desarrollo sustentable respecto de la modificación de los puntos georeferenciados y es así que en diciembre de 2017, el Departamento de Gestión de Recursos Naturales emitió la justificación de viabilidad técnica del «Proyecto de Ley Municipal que declara área protegida a la laguna Pampa Albarrancho y la serranía de Quenamari».

Las siguientes gestiones reportadas se trasladan a agosto de 2018 donde el Departamento de Recursos Naturales se pronunció informando que la carpeta y los antecedentes técnico legales del proyecto de ley de protección de la laguna Pampa Albarrancho, fueron remitidos al Concejo Municipal para su revisión, análisis y posterior aprobación.

Al respecto, el Concejo Municipal, informó a la Contraloría sobre las gestiones de aprobación del mencionado proyecto de ley, y en relación a lo señalado en el párrafo anterior, informaron que en mayo de 2018, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba presentó el proyecto de ley para su revisión, pero que sin embargo, en junio del mismo año, el ejecutivo solicitó<sup>15</sup> al ente deliberante, la devolución del «Proyecto de Ley Municipal de declaratoria de área protegida a la laguna Pampa Albarrancho y la serranía de Quenamari», a fines de reconducir el trámite.

En la gestión 2019, en fecha 02 de abril de 2019, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba remitió nuevamente al ente deliberante el proyecto de ley municipal «Declaratoria de área protegida municipal laguna Pampa Albarrancho y serranía de Quenamari». Al respecto, el Concejo Municipal emitió el 16 abril de 2019 la Resolución Municipal N.º 8106/2019, emitiendo observaciones de fondo y de forma al proyecto presentado y resolvieron que el Órgano Ejecutivo remita al Ente fiscalizador, el mencionado proyecto ajustado. Las observaciones debían adecuarse a través del pronunciamiento de diferentes áreas del órgano ejecutivo.

Según consta en la documentación recabada, el Departamento de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba elaboró en junio de 2019, un informe técnico<sup>16</sup> sobre las observaciones efectuadas por el Órgano Deliberante respecto del proyecto de ley de protección de la laguna Pampa, en el que concluyeron haber realizado el ajuste de la propuesta de la consultoría realizada de zonificación, en un trabajo conjunto con la subalcaldía de Itocta, estableciendo las superficies propuestas tanto para la laguna (149,91 Ha, más un corredor biológico de 14,80 Ha y un área de inundación de 52,829 Ha), como para la serranía (662,92 Ha) y recomendaron que a través de este informe, el Departamento de Ordenamiento Territorial, emita uno complementario. Cabe señalar, que según lo informado por la alcaldía, la superficie delimitada en el trabajo de consultoría fue ampliada para el proyecto de ley, considerando un área adicional de inundación.

---

<sup>15</sup> Mediante Oficio CITE N.º 645/18 del 06 de junio de 2018.

<sup>16</sup> Informe EXT. DMA. N.º 01344/19 del 04 de junio de 2019.



Entre las últimas gestiones documentadas sobre el tema, se revisó el informe<sup>17</sup> emitido por el Departamento de Gestión de Recursos Naturales de septiembre de 2020, elaborado en respuesta a una Comunicación Interna emitida por el Concejo Municipal<sup>18</sup>, en la que solicitaron el envío al ejecutivo del proyecto de ley de declaratoria de área protegida de la laguna Pampa y la serranía de Quenamari. El informe también hizo referencia a que en enero de 2019, el Departamento de Asuntos Constitucionales de la Secretaría Municipal de Asuntos jurídicos y Comunicación, señaló que para que la Dirección de Medio Ambiente pueda realizar un análisis técnico – legal y asumir acciones de acuerdo a sus competencias y atribuciones, debía basarse en información remitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) para dar continuidad al tratamiento del proyecto de ley.

De acuerdo a lo reportado por la entidad, formularon su requerimiento al INRA solicitando información georeferenciada sobre los predios titulados en el sector de laguna Pampa Albarrancho y la serranía de Quenamari. La respuesta a este requerimiento, según señala el informe, data del 31 de agosto de 2020. A partir de esta información, concluyeron señalando que, a partir de la información emitida por el INRA, verificaron que existe sobreposición de predios con títulos otorgados por esta entidad y el espacio delimitado a ser declarado área protegida; sin embargo, el informe el Departamento de Recursos Naturales concluye señalando que el proyecto de ley no afecta el derecho propietario de todos aquellos predios titulados dentro el área, haciendo referencia al artículo 64 de la Ley N.º 1333, que establece que la declaratoria de área protegida es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas.

En este entendido señalan que las propiedades tituladas por el INRA comprendidas dentro el área a ser declarada como área protegida, pueden ser sujetos a las limitaciones de uso y aprovechamiento, así como restricciones administrativas de conservación y protección a ser declaradas en la ley. Por lo señalado, concluyeron que la propuesta de ley es viable, toda vez que el bien mayor era la preservación y recuperación del área protegida. Finalmente recomendaron proseguir con los trámites administrativos y legales para la aprobación del proyecto de ley de protección de la laguna Pampa y la serranía de Quenamari.

En fecha 14 de diciembre de 2020, la Contraloría llevó a cabo una reunión con funcionarios de diferentes unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a fin de conocer la situación actual del proyecto de ley. Al respecto informaron que el proyecto de ley se encuentra en el Departamento de Normativa Municipal, instancia que está a la espera de los informes técnicos de la sub alcaldía Itocta, Planificación y Jurídica, para luego remitir nuevamente el proyecto de ley al Concejo Municipal. Tienen previsto presentar el proyecto de ley en febrero de 2021.

Paralelamente al proyecto de ley de declaratoria de área protegida, informaron que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba viene gestionando la Declaratoria de Derecho

---

<sup>17</sup> Informe EXT. DMA N.º 2400/2020 del 16 de septiembre de 2020.

<sup>18</sup> Comunicación Interna N.º 567/2020, presentada con el oficio PRE-725/2020 del 11 de agosto de 2020.

Propietario de la laguna y de la serranía, los trámites están siendo gestionados por separado, el primero ya se encuentra en el Concejo Municipal para su tratamiento y posterior remisión a Derechos Reales, y para la serranía, el trámite aún se encuentran en el Órgano Ejecutivo.

Con base en lo expuesto y lo señalado por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en relación a estudios, programas o proyectos elaborados y ejecutados por la entidad, los productos de las gestiones realizadas en torno a la laguna Pampa Albarrancho, se remiten a la presentación de un proyecto de ley de protección de la laguna en el año 2014 y luego de este fuera devuelto por parte del Concejo Municipal, en la gestión 2016, la alcaldía procedió a ejecutar el trabajo de consultoría «Diagnóstico Ambiental para Recuperación integral de la laguna de Kenamari (E.P. 13-0025-00)» concluido en enero de 2017.

A partir de la información generada por la consultoría, el Departamento de Gestión de Recursos Naturales dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, elaboró y presentó en dos oportunidades, en las gestiones 2017 y 2019, el proyecto de ley de protección de la laguna Pampa Albarrancho, el mismo que a la fecha se encuentra en trabajo de revisión y ajustes en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, para dar respuesta a las últimas observaciones emitidas por el Concejo Municipal.

La entidad ha señalado que no cuentan con ningún otro estudio, programa o proyecto en torno a la laguna Pampa Albarrancho, y que estos se derivarían una vez cuenten con la ley aprobada para trabajar en un plan de manejo y en lograr así una mejor administración del área a ser declarada como área protegida.

## **5. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA PAMPA ALBARRANCHO Y RECOMENDACIONES DE SUPERVISIÓN**

La laguna Pampa Albarrancho (conocida también como Quenamari) y sus alrededores (serranía de Quenamari) fueron parte integrante de la problemática ambiental del municipio de Cochabamba identificada en el diagnóstico del PTDI dentro de la gestión de sistemas de vida. Sin embargo, en términos del cuerpo de agua, al no ser la única laguna, fue considerada junto a otras dos al momento de generar un planteamiento de acciones, que dio lugar al «Programa integral de reducción de la contaminación de las lagunas en el municipio» que fue parte integrante de la planificación del PTDI y de la programación de recursos para el quinquenio 2016-2020, el mismo que también fue parte integrante del Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> En el PTDI figura un «Programa de recuperación de la laguna de Quenamari», en el PEI el «Programa integral de reducción de la contaminación de las lagunas en el municipio». En la planificación del periodo 2021-2025, debía mejorar la concordancia de aportes al PTDI en el PEI, dado que este último plan debe determinar las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo, conforme el artículo 5 de la Ley N.º 777.

Se identificó un proyecto específico en la cartera correspondiente del PTDI, denominado «Programa de recuperación de la laguna de Quenamari» al cual asignaron un monto de Bs5.000.000,00. A partir de esta información de los documentos de planificación, en la presente supervisión no se evidenció que hayan sido elaborados estos dos programas vinculados a la laguna Pampa Albarrancho.

Por otra parte, producto de las gestiones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba ha sido elaborado un trabajo de consultoría denominado «Diagnóstico Ambiental para Recuperación integral de la laguna de Kenamari», que tenía la finalidad establecer un diagnóstico de la situación de la laguna y su entorno, identificar las fuentes de descargas, recopilar información de planificación urbana, realizar monitoreo de la calidad de las aguas que recibe la laguna, estimar cargas contaminantes, evaluar el estado ambiental y social de la laguna; asimismo debía recolectar datos y establecer líneas de acción entre ellas, criterios de planificación urbana, alternativas de proyectos de tratamiento de residuos líquidos, reducción de cargas contaminantes que ingresan a la laguna; además de talleres de socialización sobre los resultados del trabajo.

La consultoría fue concluida en enero de 2017. En los siguientes tres años luego de concluido dicho trabajo, la información georeferenciada de la zonificación establecida en torno a la laguna Pampa fue la empleada por la entidad supervisada, para formular un proyecto de ley que declare área protegida a la laguna Pampa Albarrancho y a la serranía de Quenamari.

Entre las gestiones 2017 y 2020, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba ha presentado al Concejo Municipal en dos oportunidades<sup>20</sup> el proyecto de ley de «Declaratoria de área protegida municipal laguna Pampa Albarrancho y serranía de Quenamari», en las gestiones 2018 y 2019. A la fecha de ejecución de la supervisión, el documento se encontraba en proceso de ajustes conforme las observaciones del ente deliberante emitidas en abril de 2019.

Lo efectivamente ejecutado en términos de gestiones relacionadas con la recuperación y protección de la laguna Pampa y sus alrededores se remiten a un trabajo de consultoría y a un proyecto de ley municipal de declaratoria de área protegida que no logró ser aprobado y promulgado, conforme se evidenció en la supervisión. Ninguna de estas acciones ha sido considerada dentro de la planificación de mediano plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, no hay un vínculo de la consultoría con los programas formulados en los planes y tampoco consideraron dentro la planificación de mediano plazo, la regulación de este espacio con una ley de protección o de declaración de área protegida.

Los programas a los que asignaron presupuesto, elaborados con la finalidad de minimizar las amenazas que afectan a este cuerpo de agua y sus alrededores, no han sido ejecutados conforme lo planificado, no existe evidencia de la formulación de los dos programas en los

---

<sup>20</sup> Nótese, como fue indicado en el capítulo precedente de este informe, que en el año 2014 se realizó y presentó la primera propuesta de proyecto de ley de protección ante el Concejo Municipal, por parte de varias universidades del departamento de Cochabamba.

que estaba inmersa la laguna Pampa Albarrancho. No se advierte concordancia entre lo planificado a mediano plazo a nivel del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI), con lo efectivamente ejecutado en el periodo de evaluación.

En el último quinquenio las gestiones referidas a la laguna Pampa Albarrancho han sido limitadas y abocadas a un proceso administrativo lento que ha contribuido a que la zona continúe siendo afectada por la contaminación producto de las descargas y aportes que provienen de la planta de tratamiento de Albarrancho, así como por la presión antrópica del lugar que ha estado forzando la reducción de la superficie del espejo de agua y la profundidad de la laguna. Los impactos negativos en el lugar tuvieron su efecto de manera notoria el año 2019, cuando fue de conocimiento público la noticia de la muerte de más de una veintena de aves, encontradas en la laguna Pampa Albarrancho, cuyas causas no lograron ser esclarecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Lo expuesto en este informe y las razones que motivaron a su elaboración, muestran la necesidad de encarar acciones destinadas a recuperar y proteger los espacios de la laguna Pampa Albarrancho y sus áreas circundantes, por los beneficios ambientales que ofrece contar con cuerpos de agua y humedales que regulan la temperatura y la humedad del ambiente que contribuye de manera significativa a mejorar la calidad de vida de la población circundante, es importante también proteger la zona por el valor arqueológico que registra y la diversidad biológica que logra albergar.

Las acciones destinadas a la mejora de la gestión ambiental en torno a la recuperación y protección de la laguna Pampa Albarrancho y sus áreas circundantes, debe ser realizada conforme las normas aplicables a la administración pública, las cuales indican que el inicio se da en la planificación integral de acuerdo con la normativa correspondiente a la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, vigente desde el 21 de enero de 2016.

En consecuencia, para coadyuvar a que la entidad supere las deficiencias advertidas en términos de planificación y de ejecución de acciones orientadas a recuperar y proteger la laguna Pampa Albarrancho y sus alrededores, se formulan las siguientes recomendaciones de supervisión.

*RS1. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, debe incluir en la planificación de mediano plazo, es decir en el Plan Territorial de Desarrollo Integral y en el Plan Estratégico Institucional del Sistema de Planificación Integral del Estado, las acciones, en el marco de las metas y resultados, que específicamente se enfoquen en la recuperación y protección de la laguna Pampa Albarrancho y de los alrededores que tienen incidencia.*

*RS2. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, debe incluir en su inmediata planificación de corto plazo, acciones y recursos para la recuperación y protección de la laguna Pampa Albarrancho y de los alrededores que tienen incidencia.*

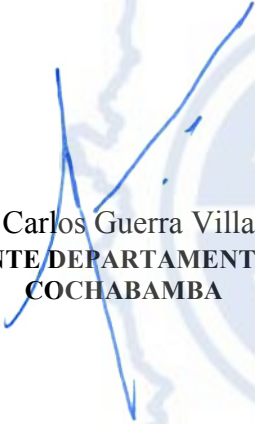


Se espera que por medio del cumplimiento de lo recomendado se logre concretar acciones que permitan proteger y recuperar la laguna Pampa Albarrancho y el área circundante. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba debe considerar la inclusión de las acciones de su planificación de mediano plazo en las correspondientes programaciones de corto plazo.

Cochabamba, 24 de diciembre de 2020.



Ing. Claudia Verónica Aillón Crespo  
**SUPERVISORA EVALUADORA**



Julio Carlos Guerra Villarroel  
**GERENTE DEPARTAMENTAL DE  
COCHABAMBA**



Ing. Roberto Edgar Pérez Canepa  
**SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS  
TÉCNICAS a.i.**